

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado 131-0157 del 10 de marzo de 2014, notificada de forma personal el día 10 de marzo de 2014, Cornare otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificados con cédula de ciudadana números 71.646.104, 43.512.740 y 71.655.767 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del lavado de automotores, la cual se desarrollara en el predio identificado con el FMI 020- 29455, localizado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne.

1.1- Que el artículo tercero de la mencionada Resolución requirió a los interesados, *para que anualmente, presenten a la Corporación la caracterización del sistema de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y. Acuerdo 202 del 2008. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:*

#### Aguas residuales domésticas:

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*
  - ✓ *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05).*
  - ✓ *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
  - ✓ *Sólidos Totales.*
  - ✓ *Sólidos Suspendidos*
  - ✓ *Sólidos Suspendidos Totales*
  - ✓ *Grasas & aceites*

#### Aguas residuales Industriales:

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro, horas, con alícuotas cada 20 ó 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*
  - ✓ *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05).*
  - ✓ *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
  - ✓ *Sólidos Totales.*
  - ✓ *Sólidos Suspendidos*
  - ✓ *Sólidos Suspendidos Totales*
  - ✓ *Grasas & aceites*

2- El oficio con radicado número 131-0391 de abril 10 de 2019, Cornare solicita al interesado allegue información relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículos 6 relacionada con la prueba de infiltración, plan de cierre y abandono, estructura de entrega a la quebrada El Salado y otros, a la fecha esta información no ha sido allegada a Cornare.

3- Que mediante radicado CE-07415-2021 del 5 de mayo de 2021, el señor José David Loaiza Gutiérrez, allega informe de caracterización del STARD 2020.

4- Que en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios procedieron a evaluar el radicado CE-07415-2021, emitiendo el informe técnico de control y seguimiento No. **IT-06574-2021** del 22 de octubre 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones y se concluyó:

“(…)

## 26. CONCLUSIONES:

*El Aserrío y la lavadero de vehículos, cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0143 de marzo 4 de 2014, vigente hasta el día 4 de marzo de 2024.*

*La actividad cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante con la Resolución 131- 0157 de marzo 10 de 2014, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, vigente hasta el día hasta el día 10 de marzo de 2024.*

*Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento principal de las **aguas residuales domésticas** de la actividad comercial del aserrío y del lavadero de vehículos, el interesado **dió cumplimiento de forma parcial** a lo requerido por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos; Resolución número 131-0157 de marzo 10 de 2014, y oficio con radicado número 131-0391 de abril 10 de 2019 y Resolución número RE-01416 de marzo 01 de 2021, artículo segundo, con información allega con el oficio con radicado número CE-07415 de mayo 6 de 2021; con respecto a:*

- *El resultado de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas domésticas denominado principal; cumple de forma parcial con lo exigido en el Decreto 1594 de 1984, en lo referente a la unidad de pH y temperatura, la demanda biológica de oxígeno y los sólidos suspendidos totales, no cumple con la remoción de carga según el decreto 1594 de 1984; de igual forma es necesario aclarar que la actividad de aserrío está ubicada en el corredor de servicios de la Autopista Medellín Bogotá para lo cual debe de cumplir con los lineamientos establecidos por Cornare con el Acuerdo 202 del 2008, removiendo el 100% de la carga contaminante (parágrafo,1: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquellos que se proyecten deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%), el muestreo se realizó para el año 2020.*
- *De otro lado allegó las evidencias de la actividad de mantenimiento que realizó el día 29 de mayo de 2020 y la disposición final de los residuos sólidos que se extrajeron del sistema séptico denominado principal con un gestor externo que cuenta con la las autorizaciones ambientales.*
- **No se da cumplimiento** en lo referente a:
  - *Allegar los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento doméstico número dos*
  - *Allegar los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento no doméstico, del lavadero de vehículos*
  - *A la fecha no ha solicitado la modificación del permiso de vertimientos, con el propósito de incluir las todas las actividades que se desarrollan en el predio y ajustar el permiso de vertimientos acorde al Decreto 050 de enero 16 de 2018.*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. **IT-06574-2021**, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, para que den cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por el señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIERREZ**, propietario de la actividad comercial del aserrío y del lavadero de vehículos y otras actividades, en lo relacionado con allegar información de los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominado principal y el informe de mantenimiento del sistema doméstico principal para el predio con folio de matrícula inmobiliario número 020- 29455, ubicado en las vereda El Sango del municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior como cumplimiento a parte del requerimiento de Cornare mediante la Resolución número 131-0157 de marzo 10 de 2014 y Resolución número RE-01416 de marzo 01 de 2021, artículo segundo, información allegada con el oficio con radicado número CE-07415 de mayo 6 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**. Para que en el término de un (1) mes calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue a Cornare:

1. Soliciten ante Cornare la modificación del permiso de: concesión de aguas y de vertimientos toda vez que en el predio se desarrollan actividades (tres talleres de mecánica, un restaurante, un parqueadero una vivienda y otros) que no se encuentran incluidas en los permisos ambientales y se deberá allegar información relacionada con el decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 y 9.
2. Alleguen a Cornare los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento doméstico denominado número dos y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavado de vehículos (analizar para el sistema no doméstico con la Resolución 0631 de 2015 artículo 15)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**. Que las eficiencias de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán cumplir con la remoción de la carga orgánica para los parámetros de demanda biológica de oxígeno DBO5 y sólidos suspendidos totales SST, del 100%(a partir del año 2020); cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 202 del 2008 de Cornare, **por lo que los interesados deberán realizar actividades y/o obras que mejoren la remoción de la carga contaminante a los sistemas de tratamiento doméstico en mención, ajustes que se deberán ver reflejados en las próximas caracterizaciones**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENTREGAR**, copia del Informe técnico con radicado No. **IT-06574-2021**, a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**.

**ARTÍCULO SEXTO ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05318.04.18371**

*Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.  
Técnica. Luisa Fernanda Velásquez Rúa  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Vertimientos  
Fecha: 22/10/2021*